

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte 30 reales.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y SABADOS.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

CIRCULAR NUMERO 147.

**CONTRIBUCIONES.**

*Real orden haciendo estensiva á los impuestos ordinarios la garantia acordada para las contribuciones extraordinarias de guerra.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 22 de Julio último lo que sigue.*

«El Sr. Ministro de Hacienda, comunica al de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 16 del actual, una Real orden espedita con la misma al Director general de Rentas provinciales, cuyo tenor es el siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por el Duque de Híjar, solicitando que se haga estensiva á las contribuciones ordinarias, la medida acordada en el artículo 18 de la ley de 30 de Junio de 1838, para la contribucion extraordinaria de guerra, por cuyo artículo se dispone que para la operacion del reparto concurren dos de los mayores contribuyentes entre los acendados forasteros, ó sus apoderados nombrados por los respectivos Ayuntamientos. Y deseando S. M. que los contribuyentes tengan esta mayor garantia en el reparto de los impuestos ordinarios, se ha servido mandar que tenga aplicacion á ellos la espresada medida. — Y de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento por parte de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia.»

*Lo que transcribo á eds para su cumplimiento. = Dios guarde á eds. muchos*

*años. Santander 6 de Agosto de 1839. = E. G. P. I. Juan Maria Fernandez Septien. = Sres. Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.*

CIRCULAR NUMERO 148.

**INSTRUCCION PRIMARIA.**

*Real orden, mandando se remitan al Ministerio varias noticias para saber el estado que tiene la Instruccion primaria de: de la ejecucion de la ley y de los reglamentos sobre la materia.*

*El Escmo. Sr. Secretario de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha de 7 del corriente lo que sigue.*

«Habiendo transcurrido ya un año desde la promulgacion de la ley sobre instruccion primaria, y estando publicados los principales reglamentos que se prescriben en ella, es ya llegado el caso de conocer las medidas que se han adoptado para llevarla á efecto por las autoridades encargadas de su egecucion, y los resultados que hayan producido. A este fin S. M. la Reina Gobernadora que desea se de á tan importante ramo el impulso que necesita, se ha servido disponer que en el preciso término de un mes remita V. S. á este Ministerio de mi cargo las noticias siguientes. = 1.<sup>a</sup> Una lista de las personas que componen la comision de Instruccion primaria de esa provincia, con espresion de la que haga de Secretario. = 2.<sup>a</sup> Un resumen de las principales determinaciones adoptadas por la misma comision desde que fue instalada, para el cumplimiento de la ley en sus diferentes partes; sobre todo en lo relativo á la formacion de las comisiones locales, ya en pueblo, ya en distrito, al establecimiento y competente dotacion de escuelas donde la misma ley prescribe que las haya; á la esacta observancia del reglamento en las ecistentes, y á la creacion de las de Instruccion primaria superior en

*Sobre la Instruccion Primaria*

los puntos donde deben establecerse. Dichas comisiones propondrán al mismo tiempo cuanto crean conveniente para llevar á cabo todos estos objetos cuando sea necesaria la cooperación del Gobierno. = 3.<sup>a</sup> Una nota espresiva de las comisiones locales que se hubieren formado en la provincia designando los pueblos en que las hubiere, como tambien aquellos en que aun no se hayan establecido, debiendo tenerlas. = 4.<sup>a</sup> Otra nota de las escuelas que posteriormente á la publicación de la ley se han establecido en los pueblos por las nuevas comisiones. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los pueblos conozcan que el Gobierno de S. M. no descuida, apesar de las graves obligaciones que absorben su atención, el importantísimo ramo de la instrucción primaria tan necesario para difundir la ilustración popular. = Santander 17 de Agosto de 1839. = C. G. P. I. Juan María Fernández Septien.*

CIRCULAR NÚMERO 149.

### FABRICAS.

*Plene para el Defensor de Honor.*  
Real orden permitiendo la introducción en España de una partida de papel de paja de arroz del extranjero para la fábrica de lozas, y promoviendo la elaboración de este artículo en las Islas Filipinas.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península se ha comunicado á este Gobierno político, con fecha de 1.<sup>o</sup> del actual, lo siguiente.

«El Sr. Ministro de Hacienda comunica al de la Gobernación de la Península, con fecha 17 de Julio próximo pasado, que en la misma dice al Intendente de las Islas Filipinas, lo que sigue. = por considerarse el papel de paja de arroz un efecto necesario á las fábricas de loza para dar mayor realce y brillo al estampado de la misma, y ser un artículo que no se elabora en España, ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora permitir la introducción de una partida del extranjero, á fin de que un fabricante de loza que lo ha solicitado, no carezca de este medio de perfeccionar los productos de su establecimiento. Este incidente ha llamado la atención de S. M. á quien fuera sobremañera grato no tener ocasión de que se repitiera dar otro tributo á la industria estrangera con concesiones semejantes. No la habrá si los naturales de esas Islas, tomando ejemplo de sus vecinos los Chinos, se dedican á la elaboración del papel de paja de arroz persuadidos de hallar en la Metrópoli tan abundante mercado para su salida, cuantas son las fábricas de loza en que se emplea, y como podrá ser cuando concluida la guerra civil, con el consiguiente fomento de las artes, llegue á desarrollarse esta industria hasta el grado de que es susceptible. Bien conoce V. E. que las miras benéficas de S. M. no es fácil lle-

guen á realizarse sin la activa y eficaz cooperación de las autoridades dedicadas á secundarlas por cuantos medios les sugiera el esacto cumplimiento de sus deberes y su amor por la prosperidad del país. Persuadida de ello S. M. ha tenido á bien disponer se escite el celo acreditado de V. E. á fin de que haga pública la demanda del papel de paja de arroz para las fábricas de loza, con el objeto de que los fabricantes y comercio de esas Islas, se inclinen á la elaboración y esportación de un artículo que debe ofrecer favorables resultados. = De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo trasladó á V. S. para que publicándolo, llegue á noticia de los fabricantes de la Península con el fin indicado.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 17 de Agosto de 1839. = E. G. P. I. Juan María Fernández Septien.*

CIRCULAR NÚMERO 150.

### FARMACIA.

Real orden prohibiendo la extracción de sanguijuelas en la Península é Islas adyacentes.

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península me dice con fecha 30 de Julio último lo que sigue.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Valencia hizo presente en el mes de Julio próximo pasado á S. M. la Reyna Gobernadora, la necesidad de limitar la concurrencia de los estrangeros dedicados á la compra y extracción de Sanguijuelas en los dominios españoles. Atendiendo S. M. á la gravedad de este asunto, tuvo á bien disponer que se oyese en el particular á las Juntas de Farmacia, consultiva de Gobernación, Directiva de Sanidad militar, de Aranceles, y á la sociedad económica matritense, mandando al propio tiempo que los Gefes políticos de las provincias, remitiesen á este Ministerio las noticias que pudiesen tener acerca de tan interesante punto. De todos estos datos resulta que la considerable esportación que de algunos años á esta parte se está haciendo en dicho artículo medicinal, lo ha disminuído en gran manera, agotando los criaderos de Sanguijuelas en varias provincias, y subiendo en todas el precio de ellas hasta una cantidad exorbitante que hace ya imposible su adquisición á las clases menesterosas y lo que es mas sensible todavia en las actuales circunstancias, ocasiona la escasez de tan necesario remedio en los hospitales militares donde por su falta pelagra la vida de los valientes guerreros que han derramado su sangre por la justa causa. Por otra parte el beneficio que resulta á la Hacienda nacional por el derecho de esportación es tan insignificante, que en los últimos doce años solo ha producido la cantidad de ciento seis mil quinientos diez reales, resultado harto mezquino comparado con los graves perjuicios que la misma esportación causa á la salud pública. Deseosa pues S. M. de evitar estos males, se sirvió mandar que por

este Ministerio se oficiase al de Hacienda, para que por el se espidiesen las órdenes correspondientes a efecto de que se declarase prohibida la extracción de Sanguijuelas en la Peninsula é Islas adyacentes, hasta que completada la instrucción del expediente que se esta formando, se adopte, en vista de los datos que arroje, una medida definitiva sobre el asunto; y habiéndose egecutado así con fecha 3 del corriente con la de 14 del mismo me participa el Sr. Ministro de Hacienda haber comunicado la orden oportuna á la Direccion general de Aduanas para que disponga lo conveniente á la prohibicion referida en los términos que quedan espresados.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que comunico á vds. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á vds. muchos años. Santander 7 de Agosto de 1839.—C. G. P. I. = Juan Maria Fernandez Septien.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

**CIRCULAR NUMERO 151.  
PASAPORTES.**

Real orden eximiendo á los individuos de la Cabaña de Carreteros del Reino de la obligacion de refrendar los pasaportes:

El Excmo. Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernación de la Peninsula me dice con fecha 16 de julio ultimo lo siguiente:

A. S. M: la Reina Gobernadora ha ocurrido el Procurador general de la cabaña de carreteros del Reino; solicitando que á los individuos de la misma se les ecsima de la obligacion de refrendar diariamente sus pasaportes, por los graves perjuicios que se les irrogan y que ya se tuvieron en consideracion al dispensarles esta gracia por Real orden de 9 de Marzo de 1827. Enterada S. M. de las razones espuestas por el Procurador general, y hallandolas atendibles, se ha servido mandar de conformidad con el parecer de la Direccion general de caminos, que en cumplimiento de lo prevenido en la citada Real orden de 9 de Marzo de 1827, no se obligue á los individuos de la Cabaña de carreteros mientras fuesen de servicio, á refrendar diaria y personalmente los pasaportes con que viajan, debiendo presentarlos con este obgeto á la autoridad del pueblo mas cercano al parage en que pernecten, el mayoral de cada carreteria; sin perjuicio empero de hacerlo por si mismos los carreteros cuando por cualquier motivo entren en poblacion. Lo digo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su cumplimiento por parte de los Alcaldes Constitucionales de esta Provincia. Santander 6 de Agosto de 1839.—E. G. P. I., Juan Maria Fernandez Septien.

**CIRCULAR NUMERO 152.**

**Proteccion y Seguridad pública.**

Sírvanse vds. proceder á la busca y captura

de Andrés de las Cuebas y Felix de las Cuebas Robles, contra quienes el Juez de primera instancia de Reinosa, tiene acordada la prision en el sumario que formó á consecuencia de las heridas hechas al ya difunto Mateo de las Cuebas Quevedo, todos tres vecinos de Rioseco; prometiéndome que no omitirán vds. darme puntual conocimiento del resultado de sus investigaciones, para yo poder dar igual cumplimiento á los deseos manifestados por dicho Juez. Santander 15 de Agosto de 1839.—E. G. P. I. Juan Maria Fernandez Septien.—Sres. Alcaldes de esta provincia.

*Diputacion Provincial de Santander.*

El servicio de bagages es una carga que gravitando mas principalmente sobre los pueblos sitos en las vias militares ha llegado á hacerse insoportable; así por su misma pesadez como por la falta de recursos de la Hacienda Militar que deberia satisfacer su importe. El arreglo de Etapas egecutado por la Diputacion y su acuerdo declarando carga provincial este servicio ha aliviado sin duda ninguna á muchos ayuntamientos y conseguido que la carga pese con mas igualdad sobre todos los pueblos; pero por desgracia ha sido un motivo mas para que ciertos manipulantes ejerzan sus manejos en perjuicio de los ayuntamientos que obran con legalidad en sus operaciones. Las quejas y reclamaciones que cada dia se presentan á esta Diputacion contra algunas Etapas, por las cantidades tan escésivas que ecsigen de los pueblos para atender á dicho servicio, ha llamado su atencion y procurado el remedio de semejantes abusos; con este fin y con el de conseguir que á su tiempo se reintegren los pueblos de sus adelantos por la Hacienda Militar, ó que en el caso de declararse carga nacional el espresado servicio, como se ha solicitado y cuya resolucion pende de las Cortes, se sepa los bagages que ha suministrado cada provincia, ha acordado; que en el término de un mes á contar desde el recibo del Boletin oficial en que va inserta esta circular, todos los Ayuntamientos y Juntas de Etapas de la provincia formalicen las cuentas documentadas del servicio de bagages de los últimos años hasta fin de Diciembre de 1838 y sucesivamente que lo hagan por medios años; fin de Junio y fin de Diciembre, remitiéndolas despues á esta Diputacion para su ecsamen y aprobacion. No obstará para la rendicion y presentacion de estas cuentas, que el servicio se haya hecho por empresa, remate, administracion ó reparto vecinal, porque en cualquiera caso deberán conservarse para las cuentas públicas ó particulares, las órdenes y documentos que acrediten los pedidos y entrega de los bagages. En las etapas donde estos hubieren sido rematados, será obligacion del rematante llevar una cuenta esacta, documentada con los pasaportes y oficios en que se hagan los pedidos, y los recibos del cumplimiento para que en cualquier tiempo pueda reclamarse de los cuerpos á quienes se haya prestado el servicio el importe de éste. En estas cuentas intervendrán dos comisionados nombrados por las respectivas Juntas de etapa y serán presentadas á esta cada trimestre, y despues á la Diputacion para su aprobacion.

*Robles  
bagages*

*El Excmo. Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernación de la Peninsula me dice con fecha 16 de julio ultimo lo siguiente:*

Por este medio se conseguirá tambien el averiguar en qué etapas se egercen los amaños, donde existe la buena ó mala administracion, para corregir de raiz estos abusos y castigar los delincuentes.

La Diputacion por lo tanto previene á todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de la Provincia y á los Presidentes de las etapas, que tan luego como reciban esta circular reunan los Ayuntamientos y Juntas á fin de acordar el medio mas fácil y pronto de egecutar cuanto queda ordenado; en la inteligencia que los hace responsables personalmente del cumplimiento de esta medida tan útil y conveniente al bien de sus administrados.— Dios guarde á vds. muchos años. Santander 20 de Agosto de 1839.—José Antonio de la Lama, Decano Presidente.—P. A. de la D. P.—Leodegario Velarde, Secretario.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

*Ministerio de Hacienda Militar de Santander.*

El Sr. Intendente Militar en Gefe del ejército de operaciones del Norte en 19 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Intendente general Militar con fecha 14 del actual me dice lo que copio.—Por Real orden de 13 del corriente mes se ha servido S. M. mandar que se convoque á pública subasta en los estrados de esta Intendencia general el dia 31 del mismo á las doce en punto de su mañana con el fin de contratar los acopios de víveres para la subsistencia de las tropas que operan en Aragon y en las Provincias de Navarra, Alava, Ambas Riojas, Santander y Burgos por el término de tres meses que principiarán en primero de Octubre próximo y concluirán en fin de Diciembre del presente año. El pliego de condiciones bajo las cuales se ha de contratar este servicio, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia general, y en él se detallarán los puntos en que han de situarse los acopios de raciones de pan, etapa y cebada, y las porciones que deberán depositarse en cada uno de ellos. Las proposiciones se admitirán si fuesen arregladas á la totalidad del suministro de que se trata, ó por partes tambien de él esto es para las tropas del ejército del Centro que operan en Aragon independiente de las del norte que ocupan las demas provincias espresadas. El pago de estos servicios se verificara una tercera parte en metálico en el discurso de cada uno de los tres meses que comprende el contrato y el resto en libranzas de consignacion sobre las tesorerias de provincia cuyo pago será eficazmente recomendado por el Ministerio de Hacienda.—Sirvase V. S. dar publicidad á la precitada subasta en los periódicos oficiales y remitirme sin perdida de correo un ejemplar de cada uno para que obren los efectos correspondientes en el espediente que se instruirá al efecto indicado.—Lo traslado á V. para que con toda urgencia se sirva disponer se ligen edictos pidiendo la insercion en el boletin y escitando á que se hagan proposiciones para el subasta general, ó parcial remitido al Sr. 2.º Gefe Administrativo los ejemplares del boletin necesarios para unirlos al espediente.

Lo que tengo el honor de trascribir á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el inme-

diato número del boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de toda ella y los que gusten se interesen en servicio que tanto importa á la subsistencia del benemérito ejército que sostiene la causa Nacional.—Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 23 de Agosto de 1839.—Diego Hernaiz.

*Gobierno político de la provincia de Málaga.*

El Gefe superior político de la provincia de Málaga: Hago saber: Que en virtud de Real orden he determinado de acuerdo con la Escma. Diputacion de esta provincia, se venda en pública subasta la máquina del Ponton de Vapor que ha ejecutado la limpia del puerto de esta Capital, que se halla apreciada en 124495 rs. Las personas que quieran hacer postura á dicha máquina, concurrirán al efecto por sí, ó por medio de apoderado á la Secretaría de este Gobierno político, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones con que ha de celebrarse su remate entre once y una del dia 1.º de Octubre del presente año. Málaga 3 de Agosto de 1839.—Blas Requena.

*Escribanía de guerra de Marina del Tercio naval y provincia de Santander.*

No habiéndose podido hallar á Savino Carrera natural de la matrícula de Laredo para la notificacion é intimacion de un acto dictado por el Tribunal Superior de justicia de guerra de marina del departamento del Ferrol, se le avisa ahora á fin de que en el término preciso de quinto dia, se presente á oírle y ser en forma, notificado en la Escribanía principal de este Tercio y provincia que se halla á mi cargo, pues así se ha mandado por providencia del juzgado de esta misma provincia en el dia de hoy. Santander 22 de Agosto de 1839.—D. Ilario Laso de la Vega.

*Intendencia y Subdelegacion de Rentas de esta Provincia.*

Para el arriendo en pública subasta de la renta de aguardiente y licores, y esclusiva á la venta al por menor para el año próximo de 1840 en todos los pueblos de esta provincia, se celebrará el primer remate en el despacho de la Intendencia el dia 23 de Setiembre mas inmediato á las 12, y el segundo y 3.º para las mejoras legales en los dias 3 y 14 de Octubre.

Los que resuelvan interesarse en este arrendamiento concurren á los citados actos en que estarán de manifiesto los pliegos de presupuesto y condiciones, y en los dias de intermedio en la escribanía mayor de Rentas. Santander Agosto 24 de 1839.—P. A. D. S. I. Ventura Villa.—Por mandado de S. S. Tomás celedonio Agüero.

Oficio. Dirijo á V. el adjunto edicto anunciando la subasta en público remate de la renta de aguardiente y licores de esta provincia, á fin de que haga V. que ademas de publicarle en ese ayuntamiento y respectivos concejos de que se compone se fije una ó mas copias en los sitios públicos y de costumbre dándome el oportuno aviso de quedar ejecutado. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 24 de Agosto de 1839.—Sres. alcaldes de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

**IM. DE MARTINEZ.**

*Segueme  
colibrata  
de acopio  
de víveres  
de*